

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer, el Proceso Ordinario **Nº. 2019-646**, de FRANCISCO JOSÉ SZOCS contra IPS INNOVAR PROCESOS EN SALUD S.A.S., informando que la apoderada del demandante aportó el 22 de septiembre de 2021, constancia de notificación a la demandada mediante envío de la demanda como mensaje de datos a correo electrónico el día 27 de enero de 2021 (fls. 42 a 46); que el traslado corrió entre el 2 y el 15 de febrero de 2021, sin que se presentara contestación; que para reformar demanda venció el 22 de febrero, sin que así se hiciera.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La apoderada de la parte actora, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual "**se adoptan medidas para implementar las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en la administración de justicia y para agilizar los procesos...**", a través de memorial que obra a folio 41, aportó constancia de la remisión de correo electrónico a la demandada el día 27 de enero de 2021, dirigido a la dirección registrada para efectos de notificaciones judiciales ([juanandres05@hotmail.com](mailto:juanandres05@hotmail.com)), adjuntando copia del auto admisorio, demanda y anexos, y aportó la constancia de entrega (fls. 43 a 46).

Por consiguiente, al encontrarse surtida en debida forma la notificación del proceso a la IPS INNOVAR PROCESOS EN SALUD S.A.S., el término de traslado corrió entre el 2 y el 15 de febrero de 2021, sin embargo, no contestó. Ante esa circunstancia, se dispondrá tener por no contestada la demanda lo que será mirado como indicio grave en su contra.

En consecuencia, se citará para la audiencia pública de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 *ibíd.*, advirtiendo que, acto seguido, se constituirá el despacho en la audiencia de trámite consagrada en el art. 80, y se procederá al recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y la testimonial, si a ello hubiere lugar.

Así mismo, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la

notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán allegar al despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), a fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos por las partes, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por la IPS INNOVAR PROCESOS EN SALUD S.A.S., por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO: CITAR** a las partes a la audiencia obligatoria de **conciliación**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T.S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **JUEVES VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que deberán participar a la audiencia pública virtual señalada, so pena de aplicarse las sanciones procesales respectivas y que, una vez surtidas esas etapas, **acto seguido se agotará la de trámite prevista en el art. 80 ib., con el recaudo de las pruebas que se decreten** y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 001 de fecha 11/01/2022.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
SECRETARIA